



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA

PROVINCIA DE RIOJA - SAN MARTÍN | PRIMER DISTRITO ANDINO AMAZÓNICO DEL PERÚ

*Nueva Cajamarca... ¡Siempre Adelante!*

## **RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 292-2024-GM/MDNC**

Nueva Cajamarca, 04 de setiembre de 2024

**EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVA CAJAMARCA;**

**VISTO:**

La, Carta N° 01-NAAM/NC, de fecha 22 de julio de 2024, Resolución de Alcaldía N° 177-2024-MDNC/A, de fecha 22 de julio de 2024, Resolución de Alcaldía N° 095-2024-MDNC/A, de fecha 03 de abril de 2023, Carta N° 358-2024-OFIC.-RR.HH/MDNC, de fecha 10 de setiembre de 2024, Informe N° 122-2024-OC/MDNC, de fecha 17 de setiembre de 2024, Nota Informativa N° 0124-2024-OGA/MDNC, de fecha 18 de setiembre de 2024, Informe N° 413-2024-OP/MDNC, de fecha 25 de setiembre de 2024, Informe N° 559-2024-OGA/MDNC, de fecha 27 de setiembre de 2024, Informe Legal N° 658-2024-OGAJ/MDNC, de fecha 02 de octubre de 2024, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, toda entidad del Estado debe sujetar sus decisiones administrativas que emite debido a su función, considerando el marco legal vigente. A esto es lo que se conoce como el principio de legalidad en la administración pública, según el cual: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas", tal como lo regula el numeral 1.1. del artículo IV de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobiernos locales que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, donde la autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico – teniendo en cuenta el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades;

El Derecho al Trabajo es un derecho fundamental de todas las personas, el mismo que está regulado por normas especiales que definen el régimen laboral, donde cada trabajador deberá cumplir una jornada laboral, tal como lo señala la Constitución Política en su Art. 25° "La jornada ordinaria de trabajo es de ocho horas diarias o cuarenta y ocho horas semanales, como máximo. En caso de jornadas acumulativas o atípicas, el promedio de horas trabajadas en el período correspondiente no puede superar dicho máximo. Los trabajadores



tienen derecho a descanso semanal y anual remunerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio”.

Es preciso colegir, que el descanso anual de los trabajadores está reconocido en la Carta Magna como un derecho fundamental, y la autoridad administrativa en la entidad pública debería desplegar actuaciones administrativas para otorgar su derecho a cada trabajador y/o en caso no haya gozado de vacaciones, proceder con el reconocimiento y pago según corresponda con la finalidad de cumplir los preceptos normativos previstos en la norma de mayor jerarquía.

Ahora bien, el reconocimiento de vacaciones encuentra su fundamento en el numeral 8.1 del Art. 8° del DECRETO SUPREMO N°075-2008-PCM – Reglamento del D. L. 1057, en cumplimiento al cual los trabajadores sujetos al régimen CAS gozan de un descanso físico, el cual implica que por cada año trabajado corresponde 15 días de descanso percibiendo el íntegro de la contraprestación, al no haber completado el año de servicio para que de pleno derecho le corresponda el mes de vacaciones, se configura las vacaciones trucas; en ese sentido, se debe realizar el pago conforme al cálculo presentado y revisado por la dependencia solicitante.

En ese mismo orden de ideas, es preciso hacer mención, si el trabajador no ha gozado de sus vacaciones, ya sea porque no lo solicitó o la entidad no le otorgó, es acreedor del reconocimiento de tal beneficio, porque la norma especial lo establece de manera previa y cierta; en tanto, las vacaciones trucas y no gozadas se calculan en función a los meses laborados y el sueldo mensual que percibió el trabajador. De igual forma, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el pago de las vacaciones no gozadas y/o trucas se efectúa luego de extinguirse el contrato administrativo de servicios del servidor, como máximo, en la siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N°1057 (Conclusión 3.1 del Informe 000480-2022-SERVIR-GPGSC.

Que, mediante Carta N° 01-NAAM/NC, de fecha 22 de julio de 2024, solicita pago de beneficios laborales por el tiempo de servicio conforme a ley;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 095-2023-MDNC/A, de fecha 03 de abril de 2023, se designó al Econ. NEISER ALBERTO AGUILAR MAS, identificado con DNI N° 40451252, con registro CERSM N° 175, en el cargo de Gerente de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 177-2024-MDNC/A, de fecha 22 de julio de 2024, se dio por concluida a partir del 22 de julio de 2024 la designación del Econ. NEISER ALBERTO AGUILAR MAS, en el cargo de Gerente





de Servicios de Administración Tributaria de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca;

Que, con Carta N° 358-2024-OFIC. RR. HH/MDNC, de fecha 10 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicita revisión y tramite de planilla de vacaciones truncas del ex trabajador CAS, **NEISER ALBERTO MAS**;

Que, mediante informe N° 122-2024-OC/MDNC, de fecha 17 de setiembre de 2024, la Oficina de Contabilidad, manifiesta que procedió a la revisión de la planilla de vacaciones truncas del ex trabajador **NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, bajo el régimen laboral D. L N° 1057 CAS y estando correcto el cálculo este despacho da la conformidad para continuar con el trámite correspondiente para el **PAGO DE VACACIONES NO GOZADAS Y TRUNCAS**;

Que, mediante Informe N° 413-2024-OP/MDNC, de fecha 25 de setiembre de 2024, el Jefe (e) de la Oficina de Presupuesto, en atención a la Nota Informativa N° 124-2024-OGA/MDNC, emite disponibilidad presupuestal por el monto de **S/7,439.00 (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 00/100 soles)**, para planilla de vacaciones truncas del ex trabajador **NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, bajo el régimen laboral D.L. N° 1057-CAS;

Que, a través del informe N° 559-2024-OGA/MDNC, de fecha 27 de setiembre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Administración, solicita acto resolutivo a nombre del ex servidor **NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, bajo el régimen laboral Decreto Legislativo N° 1057 – CAS, por la suma de S/7,439.00 (Siete mil cuatrocientos treinta y nueve con 00/100 soles);

Que, a través del Informe Legal N° 658-2024-OAJ/MDNC, de fecha 02 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite su opinión legal donde concluye en el ítem 3.1 que resulta viable jurídicamente; **DECLARAR** procedente el reconocimiento y pago de beneficios sociales – vacaciones no gozadas y truncas en favor del Ex - trabajador CAS: **NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, por haber laborado en esta Entidad, de acuerdo con el detalle de las planillas que se adjunta.

Planilla de vacaciones Truncas, **NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, cargo GERENTE – GERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – RENTAS (SAT), fecha de ingreso, 03/04/2023, fecha de cese 21/07/2024, cuyo resumen de planilla es el siguiente:

|   |                   |
|---|-------------------|
| 21.41.16 CONSTO DE PLANILLA (META 0029) | S/7230.42         |
| LÍQUIDO A PERCIBIR                      | 6290.47           |
| AFP-ONP                                 | 939.95            |
| 21.31.115 ESSALUD (META 0029)           | S/208.58          |
| <b>TOTAL, A CERTIFICAR</b>              | <b>S/7,439.00</b> |



Por tales consideraciones y de conformidad al artículo 27° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y en uso a las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 162-2023-A/MDNC, de fecha 19 de julio de 2023, mediante la cual se delega funciones administrativas al Gerente Municipal;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER,** pago de beneficios sociales - vacaciones trucas y no gozadas a favor del ex servidor **CAS: NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, por haber laborado en esta entidad, de acuerdo con el detalle de la planilla que se adjunta:

Planilla de vacaciones Trucas, **NEISER ALBERTO AGUILAR MAS**, cargo GERENTE – GERENCIA DE SERVICIOS ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA – RENTAS (SAT), fecha de ingreso, 03/04/2023, fecha de cese 21/07/2024, cuyo resumen de planilla es el siguiente:

|   |                   |
|---|-------------------|
| 21.41.16 CONSTO DE PLANILLA (META 0029) | S/7230.42         |
| LÍQUIDO A PERCIBIR                      | 6290.47           |
| AFP-ONP                                 | 939.95            |
| 21.31.115 ESSALUD (META 0029)           | S/208.58          |
| <b>TOTAL, A CERTIFICAR</b>              | <b>S/7,439.00</b> |

**ARTÍCULO SEGUNDO. - NOTIFICAR** a la Oficina de General de Administración, a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de Nueva Cajamarca, para que procedan a realizar los trámites correspondientes para su cumplimiento.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVA CAJAMARCA  
Econ. GILMER CRUZ CAMPOVERDE  
GERENTE MUNICIPAL